

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION "Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de	Sin registro
Controversias Constitucionales y de Acciones de	*
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos	
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	₹

Documental recibida en la referida, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta de nôviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte, en la que hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio proporcionado por el Municipio de Tlaquittenango; Morelos, el acuerdo de dieciséis de noviembre del año en curso, por el cual se admitió a trámite la presente controversia constitucional

Atento a lo anterior, de conformidad con los artículos 41 y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305³ y 297, fracción II⁴, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la

notificación se tendrá por legalmente hecha.

derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial ⁴Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún

supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **notifíquense por esta ocasión en su residencia oficial al municipio actor**, el presente auto y el indicado proveído a través de despacho que se libre en términos del artículo 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; además, **requiérasele** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

^{\$}MJL/NAC/JHGV 4

⁵Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera

⁶Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.